

La publicidad en los juicios por delitos de lesa humanidad.

Aportes y desafíos en la construcción de la Justicia y la Memoria

Gabriel Ignacio Anitua y Valeria Thus

Resumen

La publicidad es esencial para la justicia penal, pero se juega en mucha mayor medida en los casos de violaciones a los derechos humanos que reclaman la atención de toda la sociedad, en tanto permiten que se conviertan en actos fundacionales y luego de consolidación de los nuevos períodos democratizadores. El trabajo explora la relación entre publicidad como garantía procesal y los tribunales a lo largo de las distintas etapas del proceso de juzgamiento por los crímenes de lesa humanidad perpetrados por la última dictadura cívico militar en Argentina, dando cuenta asimismo de las experiencias de otros procesos penales internacionales como marco de referencia. En concreto se analiza desde la televisación sin audio durante el Juicio a las Juntas, con excepción de los alegatos y veredicto; o la presencia de público en la sala de audiencias y la transmisión de algunos actos procesales a partir de la reapertura de los procesos judiciales en 2006, a la plena difusión de las mismas vía *streaming* en el contexto de pandemia, incluso delegando completamente la tarea en actores externos al Poder Judicial. Postulando la necesidad de la difusión de estos juicios, pero además la de otorgar nuevos sentidos al espacio de las audiencias y que los testimonios se inscriban en el marco de lo público.

Palabras clave: publicidad, televisación, espacialidad, difusión, reparación

Abstract

The publicity of court proceedings is essential for criminal justice, but it is much more important in cases of human rights violations which demand the whole society's attention, because it allows them to become foundational acts that contribute to the consolidation of new democratizing periods. This paper explores the relationship between publicity and Courts, throughout the different stages of the trials about the Crimes Against Humanity perpetrated by the last civic-military dictatorship in Argentina. It also reports other international criminal proceedings's experiences as a framework reference.

In particular, this work proposes an analysis of the changes in the publicity of the Trials. First, the muted-video broadcast of the Junta's Trial, except for closing arguments and verdict. Then, since the reopening of criminal processes in 2006, the public audience in courtrooms and the broadcast of some procedural acts. Finally, during the pandemic, the live-streaming of the hearings, even delegated to unofficial actors. It highlights how important is the Trial's diffusion, the public access to the witness statements and giving new senses to the hearings space.

Key words: publicity, televisual, spatiality, broadcasting, reparation

Introducción

Como bien sabemos, el acto de juzgar se justifica precisamente por el hecho de que se juzgue públicamente. Eso es lo que diferencia esa forma de resolver conflictos de la mera imposición de violencia. Uno de los objetivos de la regla de publicidad en los procesos penales es el de transparentar a la propia justicia penal y a la vez lograr que ese acontecimiento, tan importante y perturbador de las conciencias como para merecer ser alcanzado por la justicia penal, sea conocido por la mayor cantidad de gente posible en sus re-definiciones jurídicas y pacificadoras.

De los múltiples sentidos que pueden conferírsele a la categoría publicidad según la disciplina que aborde la cuestión y las diversas formas que se la ha dado con el correr del tiempo, me interesa aquí referirme a la publicidad como garantía del proceso penal. Desde esta perspectiva, se constatan diversas funciones del principio de publicidad desde la Ilustración a la actualidad: a) la de garantizar los derechos de los acusados, la imparcialidad del tribunal, la posibilidad de expresarse de las víctimas, b) la de controlar a los distintos actores y transmitir el mensaje que el Estado quiere difundir al seleccionar determinadas conductas para su enjuiciamiento y castigo.¹

Entonces, la publicidad como garantía alude a: a) funciones relativas al desenvolvimiento propio del juicio (como garantía de derechos a las partes –acusados y víctimas–); b) pero también y fundamentalmente al control de los actos públicos por parte de la sociedad; c) a la transmisión y difusión a grandes sectores de la población (incluso por medios técnicos); d) y en los

últimos años se alude también a la dimensión de “conocimiento” de los hechos del pasado y “reconocimiento” a las víctimas.

Las palabras clave, entonces, para pensar las funciones de la publicidad como garantía son transparencia – transmisión – re/conocimiento de los hechos y de las víctimas.

Dentro del reclamo de transparencia de la Ilustración, *la publicidad es lo que hace posible que los ciudadanos que hemos delegado las facultades de gobierno en las autoridades podamos confirmar que la hagan debidamente*. Como sostiene Anitua, “controlar a los jueces es la función más importante que los ilustrados encuentran en la publicidad de los juicios penales. Todo lo que están pensando ellos tiene que ver con ese principio republicano del control de los actos de gobierno”.²

La categoría de la transmisión alude a la función esencial de difundir/transmitir simbólicamente el recuerdo de determinados hechos, su explicación y su rechazo. En ese sentido, se expresa Cohen, al señalar la relación entre conocimiento y responsabilidad por un hecho, “los rituales convencionales de prueba de acuerdo al modelo del derecho penal ofrecen una forma efectiva de lograr conocimiento. Después de todo, es eso lo que el proceso penal ordinario pretende, tanto en su forma inquisitiva como acusatoria”.³

En los últimos años se ha entendido además que el juicio penal, cuando es *efectivamente* público, puede no solo cumplir las funciones de conocimiento del pasado (construcción de la verdad procesal), sino la del reconocimiento de las víctimas.⁴

Como vimos, la publicidad es esencial para la misma justicia penal, pero se juega en mucha mayor medida en los casos de

¹ Gabriel Ignacio Anitua, Exposición “Cómo garantizar la publicidad de los juicios penales en casos de amplia repercusión”, en *El papel del sistema de Justicia frente a violaciones masivas a los derechos humanos. Problemáticas actuales*, Buenos Aires, Abuelas de Plaza de Mayo, 2009, p. 54.

² Ídem, p. 54.

³ Stanley Cohen, “Crímenes estatales de regímenes previos: conocimiento, responsabilidad y decisiones políticas sobre el pasado”, *Revista Nueva Doctrina Penal*, 1997 B, p. 572.

⁴ John Braithwaite, *Crime, Shame and Reintegration*, Cambridge, Cambridge University Press, 1989.

juicios por violaciones a los derechos humanos que reclaman la atención de toda la sociedad, en tanto permiten que se conviertan en actos fundacionales y luego de consolidación de los nuevos períodos democratizadores. De allí estas breves líneas sobre la publicidad de los juicios penales en que se juzgan delitos de lesa humanidad en Argentina.

Este trabajo procura analizar la publicidad de estos juicios, especialmente refiriéndonos a las funciones de transmisión (que incluye la difusión por medios técnicos como televisación/Internet), pero, además –y muy especialmente a partir del escenario de pandemia– la de otorgar nuevos sentidos al espacio de las audiencias y habilitar que los testimonios se inscriban en el espacio de lo público.

El artículo se estructura en tres apartados. En primer lugar, se proponen reflexiones teóricas en torno a la garantía de publicidad de los juicios en los períodos de transiciones a las democracias: puntualmente se aborda el caso argentino con el Juicio a las Juntas y algunas reflexiones comparativas con otros procesos de justicia transicional a nivel global; en el segundo apartado el análisis tendrá como foco las tensiones en torno a la difusión audiovisual de los juicios orales por crímenes de lesa humanidad en nuestro país a partir de la reapertura de los procesos penales en 2005. Finalmente se analiza la publicidad, su redefinición y alcances en tiempos de pandemia.

En los primeros acápites (que dan cuenta de las etapas iniciales de la justicia transicional a nivel global y local) la publicidad se vincula con la función de difusión (más ligada a la transmisión y en concreto la televisación) en tanto que en el último acápite (que se corresponde con etapas más consolidadas del proceso

de juzgamiento de los últimos años) se aborda una publicidad más integral, más compleja y matizada, que ilustra las diversas implicancias de la transmisión de los juicios en sus protagonistas (acerca del tratamiento de los espacios y los cuerpos). Circunstancia que demanda resaltar la voz de las víctimas (de los y las sobrevivientes y abogados en este texto) como estrategia metodológica.

Elegir como fuente los relatos de los y las sobrevivientes no se explica como el recurso a disposición sino como una decisión teórico-política. Dentro del ámbito académico, se desarrollaron debates acerca del lugar de estas voces en los procesos penales. Desde el rigorismo procedimental se cuestionan los testimonios de los sobrevivientes por la débil eficacia probatoria, por su parcialidad y subjetividad en la construcción de la verdad procesal. Sin embargo, en los últimos años asistimos a la reconfiguración del rol de la víctima en el derecho procesal penal que, bajo el nuevo paradigma de los derechos humanos, recupera su voz, tornándose imperioso hablar de los *derechos de las víctimas*.⁵

En la centralidad de las víctimas se inspira un concepto de justicia que se interroga por los derechos negados en el pasado, por la vigencia del daño que ellas sufrieron, los vínculos entre la injusticia presente y la pasada. No es posible hacer justicia a sus espaldas porque sin el reconocimiento y la garantía de sus derechos no hay democracia que legítimamente se precie de ser democrática.⁶ Desde nuestro lugar consideramos que la palabra de los y las sobrevivientes nos permite –como ninguna otra– conocer los efectos y consecuencias del procedimiento penal, del juicio –y en lo que aquí interesa de la publicidad como garantía– en sus cuerpos.

⁵ Silvina Rabinovich, "La mirada de las víctimas. Responsabilidad y libertad", en *La ética ante las víctimas*, José María Mardones y Manuel Reyes Mate (eds.), Barcelona, Anthropos, 2003, p. 59.

⁶ José Zamora, "Victimización y deber de memoria. Hacia una teoría de la justicia anamnética", *Desde las cenizas de Auschwitz. Historia, Memoria, Educación*, Pedro Payá López, (ed.), Granada, Comares, 2019, pp. 309-325, José Zamora y Manuel Reyes Mate, *Justicia y memoria. Hacia una teoría de la justicia anamnética*, Barcelona, Anthropos, 2011.

La publicidad de los juicios y la consolidación de la democracia

En los diversos procesos de transición hacia la democracia, o de búsqueda de democratización de las sociedades, se ha tenido especialmente en cuenta a los sistemas judiciales y en concreto a los juicios sobre el pasado reciente. Desde 1983 se sostiene, en Argentina en particular, que el proceso penal “debería avanzar hacia formas de mayor participación social. En tal sentido, la publicidad del juicio es un requisito primario, por un lado, el mejor cumplimiento de las garantías constitucionales, y por el otro, la satisfacción de la conciencia jurídica popular, amén del control de las actuaciones y la posibilidad de conocimiento de hechos que no pueden permanecer ocultos, como ocurrió en la Argentina con el juzgamiento de los integrantes de las ex juntas militares”.⁷

La sociedad siguió con gran expectativa, a través de los medios, el desarrollo de las audiencias. Pero pudo hacerlo a través de la presencia física como público y en la prensa escrita. En lo que hace a la ya importante televisión, los testimonios presentados en el juicio fueron transmitidos en los noticieros televisivos sin sonido y en una selección de tres minutos por día. Esos nueve meses de audiencias fueron grabados íntegramente en *videotape*, pero solo la sentencia se difundió en directo y con audio. En efecto, ese relevante antecedente de justicia transicional se filmó en la totalidad de sus casi mil horas de audiencias, por Argentina Televisora Color (la denominación de la televisión oficial entonces). Esas grabaciones constan en copia en 147 cassettes (las filmaciones completas fueron llevadas y depositadas en el Parlamento noruego en 1988 por los seis jueces que emitieron la sentencia) y su valor histórico es incalculable. Sin embargo, por sugerencia del gobierno

constitucional del presidente Alfonsín, y resolución de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN), la televisión pública solo pudo mostrar a la ciudadanía argentina imágenes sin voz de las declaraciones testimoniales en flashes informativos, y recién luego de la sentencia se emitió un compilado de la grabación. El fundamento expreso de la resolución era evitar el choque de algunas sensibilidades con la trama de relatos de horror que movilizó el juicio. Se desconocen las razones verdaderas de la restricción a una difusión que los públicos anhelaban. Según uno de los jueces que integraba la Cámara de enjuiciamiento, “los seis jueces estábamos a favor de la televisación, porque era nuestra única garantía de integridad. Decíamos, ‘a menos que lo vea todo el país, mañana pueden venir a decirnos que esto ha sido un juicio amañado’. Nosotros éramos muy conscientes de que nada había cambiado en las Fuerzas Armadas”, argumentando luego que la transmisión podía llegar a ser una cuestión de seguridad personal.⁸

Según entiende Feld, esa fue la decisión que tanto el gobierno como los jueces prefirieron (para preservar el juicio de las pasiones en juego y eludir desbordes, y para evitar una reacción negativa de las Fuerzas Armadas). En la fase testimonial – entre abril y agosto –, la decisión de transmitir sin sonido por televisión casi no fue mencionada por los medios de prensa escrito, ni para apoyarla ni para criticarla. En la etapa de conclusiones de las partes, desarrollada entre los meses de septiembre y octubre, donde hubo una “puesta en escena” (fue notable el lenguaje y el tono usado por la Fiscalía, claramente inspirado por especialistas en transmisión de sentido) se llamó la atención sobre ese “silenciamiento de la transmisión”, que se identificó como censura y los periodistas redactaron notas destinadas a pedir sonido para la emisión televisiva. En la última fase del juicio,

⁷ Jorge Vázquez Rossi, “Crisis de la justicia penal”, *Doctrina Penal*, núm. 10, Buenos Aires, Depalma, 1987, p. 449.

⁸ León Arslanián, entrevista al diario Clarín en 24 de agosto de 1997, p. 11.

la lectura de la sentencia, el 9 de diciembre de 1985, la televisión fue considerada un instrumento privilegiado de legitimidad. Por eso, el gobierno y los jueces decidieron emitir por televisión con audio y en directo.⁹

La relación entre los medios de prensa (no solo el audiovisual) y la justicia cambió cualitativamente desde este momento: "El juicio a las Juntas hizo comprender a los medios que podían controlar la labor de los jueces, enmarcarla, criticarla, exponerla, celebrarla y, probablemente también, influenciarla".¹⁰ Pero no solamente la administración de justicia sufrió con esa relación, sino que además ganó en prestigio, junto con la idea del naciente "Estado democrático de derecho", que se asentaba sobre la memoria y la justicia como pilares básicos. Este es el antecedente más directo que debió haber sido considerado a la hora de abordar los juicios que se han reiniciado en estos años. Fue no solo pionero en la efectiva publicidad de los juicios argentinos (estaba vigente entonces un código procesal inquisitorial y secreto), sino que también fue pionero en el mundo en cuanto a la revisión desde el propio Estado de actuaciones criminales previas.

Los otros antecedentes se vinculan a una justicia "desde afuera". En todos ellos también la publicidad fue herramienta principal para emitir mensajes a las poblaciones con el formato civilizado de la justicia penal. En las postrimerías de la derrota del nazi-fascismo europeo, el juicio de Nüremberg dio comienzo a una serie de procesos donde se juzgaron los que se darían en conocer como crímenes contra la humanidad. Ni en ese juicio ni en algunos de los que le sucedieron se obvió la importancia de reflejar y difundir públicamente lo que allí se hacía. La función simbólica fue especialmente cuidada, lo mismo que el

valor histórico del proceso. Actualmente podemos ver imágenes grabadas del juicio a través de las cámaras de filmación y aquella no es de las consecuencias del juicio menos importantes.

En el juicio de Nüremberg, la fiscalía tomó la decisión de excluir a los testigos para apoyarse probatoriamente en los documentos. Esta decisión, acertada en la construcción jurídica de la acusación, sin embargo, conllevó una acumulación burocrática que no podía retener el interés de los periodistas presentes a quienes el proceso les resultó tedioso. Al contrario, el proceso a Eichmann llevado a cabo en Jerusalén en 1961 intentó no solo establecer los hechos, sino también transmitirlos. En palabras del fiscal israelí Gideon Hausner: "el método en Nüremberg (...) fue un procedimiento simple y eficaz. Pero también era una de las razones por las que el proceso no llegó al corazón de las personas".¹¹

El juicio contra Eichmann se transformó en un hito respecto a la publicidad. Como sostienen Lindeperg y Wierkoba configuró "el momento Eichmann". No solo fue valioso el conocimiento acerca de la verdad de los crímenes nazis, sino para rescatar a las víctimas y para impedir el negacionismo y con él la repetición del pasado.

El juicio estuvo marcado por la amplitud internacional y la relativa novedad de su cobertura mediática en la prensa escrita, la radio y la televisión. Como sostiene Delpla, "desde la perspectiva de una mirada contemporánea, esa cobertura de prensa fue de una enorme perspicacia. La mayoría de los asuntos que fueron tema de debate e investigación fueron extensamente tratados y recordados: la opción entre jurisdicción nacional e internacional, el equilibrio entre la acusación y la defensa, el lugar de los

⁹ Claudia Feld, *Del estrado a la pantalla: las imágenes del juicio a los ex comandantes en Argentina*. Madrid y Buenos Aires, Siglo XXI Editores, 2002.

¹⁰ Carlos Cárcova, "Notas sobre la relación entre discurso jurídico y discurso mediático", *Enlace. Revista de Sociología Jurídica*, núm. 2, Oñati, Oñati IISJ, 1997, p. 171.

¹¹ Sylvie Lindeperg y Annette Wiewiorka, *El momento Eichmann*, Buenos Aires, El Ateneo, 2021, p. 237.

documentos y los testimonios. El de los testigos víctimas, las relaciones entre justicia e historia, entre derecho y (geo)política, el rol social político y pedagógico de los procesos de excepción".¹²

La opinión pública en Israel vivió la experiencia del juicio a través de la radio (no hubo televisión hasta 1968), con la grabación completa y continua de los debates, boletines informativos diarios y emisiones en directo para el público. La televisión en cambio tuvo amplitud internacional –en particular en Estados Unidos hubo transmisión nacional– lo que genera un *global media event*. Sin lugar a dudas, la entrada de la televisión en la sala de audiencias del juicio a Eichmann sigue siendo un acontecimiento singular de la historia de la mediatización de los procesos por crímenes de lesa humanidad o genocidio.

Existen antecedentes temporalmente más cercanos. La difusión pública de los juicios a través de la televisión ha sido de las materias más discutidas dentro de la organización del Tribunal Penal Internacional para la antigua Yugoslavia en mayo de 1993. Luego de esas discusiones se adoptó la decisión de filmar todos los juicios y difundirlos públicamente.¹³ Finalmente, diez televisiones de todo el mundo comenzaron a partir de 1996 a retransmitir en directo los juicios desarrollados en este Tribunal. El primer juicio en este Tribunal fue el llevado adelante contra el ex policía Duncan Tadic, acusado de torturar y matar a croatas y bosnios entre mayo y agosto de 1992. Las imágenes del juicio

se distribuyeron en todo el mundo, pero en especial en Bosnia Herzegovina, donde la cadena estatal transmitió ocho horas del juicio durante cada uno de los días que duró.¹⁴ En las audiencias del Tribunal para la antigua Yugoslavia hubo seis cámaras en cada una de las tres salas, que estaban bajo la dirección de cuatro directores de video. No obstante, el Tribunal decidió qué es lo que se puede y qué es lo que no se puede mostrar (los testigos pueden solicitar que su voz e imagen se distorsionen, asimismo la imagen grabada en vivo demora treinta minutos la proyección, por motivos de seguridad). Las imágenes se distribuyeron gratuitamente entre los medios que lo solicitaron.

Como vemos con los antecedentes señalados, la publicidad en este tipo de juicios permitió que se conviertan en actos fundacionales de los nuevos períodos democratizadores, porque cuando el juicio penal es efectivamente público puede cumplir las funciones de conocimiento del pasado, así como otras funciones, tan importantes como la del reconocimiento de las víctimas.

Cohen se pregunta sobre estas posibilidades del juicio, en especial en los casos de delitos realizados por regímenes estatales previos y en los que la característica común, y útil, es la de la efectiva publicidad.¹⁵ Por su parte, Ferrajoli rescata la importancia del ritual judicial estatal y supraestatal en casos aberrantes. El jurista italiano destaca, entre otros, la labor de los tribunales llamados "de opinión".¹⁶ Además de la importante función de denuncia, y de estigmatización

¹² Isabelle Delpla, "Crónicas judiciales", Sylvie Lindeperg y Annette Wiewiorka, ob. cit., p. 63.

¹³ Se realizó sobre ello un informe durante el año 1999: P. Mason, "Report on the Impact of Electronic Media Coverage of Court Proceedings at the International Criminal Tribunal for the Former Yugoslavia", *Centre for Media & Justice*, Southampton, octubre de 2000. www.solent.ac.uk/law/cmj.

¹⁴ Francisco Pastoriza, "La justicia en directo. Juicios televisados", *Perversiones televisivas. Una aproximación a los nuevos géneros audiovisuales*, Madrid, Instituto Oficial de Radio Televisión Española, 1997, p. 211.

¹⁵ Señala cinco debates en torno al tratamiento de los crímenes de aquellos regímenes: el del "conocimiento" (que puede lograrse mediante comisiones especiales, pero también mediante juicios), el de la "responsabilidad" (exclusivamente limitado al juicio y, por cierto, emprendido por pocas "transiciones"), el de la "impunidad" (el modelo usual, que requiere también del desconocimiento), el de la "expiación" (mediante purgas rituales que van más allá de lo realizado en un juicio penal), y el de la "reconciliación" (que debe partir de la censura, salvo que se utilice como una "continuidad" del anterior régimen). Stanley Cohen, "Crímenes estatales de regímenes previos: conocimiento, responsabilidad y decisiones políticas sobre el pasado", ob. cit.

¹⁶ Entre otros: los Tribunales "Russell" I y II, sobre los crímenes en Vietnam y en Latinoamérica o el Tribunal Permanen-

moral y política a los crímenes contra la humanidad, en ellos también se denunciaba la ausencia de un derecho idóneo y se intentaba reconstruir el sentido de los valores maltratados. Se verifica en particular en este caso que la ausencia de sanción no es un problema, puesto que el sentido común se va formando en torno al ejercicio simbólico del tribunal en la práctica social, y con el valor normativo que se le atribuye en la comunicación política desde el mismo. El castigo no necesariamente modifica el sentido común sobre los valores puestos en juego. Es precisamente este sentido común en torno a los derechos humanos el que ha contribuido a formar el hecho de realizar un “juicio” –aunque solo moral–, contrarrestando la pérdida de sentido de tales valores en regímenes de violencia y de no derecho.¹⁷

El ritual judicial tiene un valor fundamental para imponer determinados valores y determinadas verdades, que se aferrarán en la conciencia y en la memoria histórica de los individuos. Los casos mencionados –y, como ejemplo de lo contrario, los múltiples casos en que nunca se realizaron tales rituales judiciales sobre esos regímenes– son

un ejemplo mayúsculo de la impronta y valor simbólico y significativo del ritual judicial. Bergalli ha señalado la importancia del derecho y la justicia en la recuperación de la memoria histórica y su aplicación para “depurar” el pasado por parte de las jurisdicciones democráticas.¹⁸ A la vez, por reducir el nivel de violencias, puede ser conveniente para los acusados y también para las víctimas. Ello ha sido tenido en cuenta como principal justificación para televisar los juicios sobre los crímenes de guerra en la ex Yugoslavia. Al dar cuenta a toda la comunidad internacional de la respuesta que ella misma prohijó para los sucesos allí juzgados, también se busca la reconciliación con el pasado de los habitantes de las nuevas repúblicas de la zona.¹⁹

Las resoluciones sobre la publicidad de los recientes juicios por delitos de lesa humanidad en Argentina

A partir de 2003 el presidente Néstor Kirchner impulsa la anulación de las leyes

de los Pueblos, que él mismo integró.

¹⁷ Recuerda en especial el Tribunal para los crímenes de la dictadura de Stroessner en Paraguay que integró junto a Salvatore Senese. Este juicio se desarrolló en una gran sala frente a cientos de personas, con la presencia de la prensa y la televisión, y vio desfilar decenas de pobres campesinos que venían a mostrar las señales de las torturas sufridas en su cuerpo, a denunciar masacres y desapariciones, violaciones, violencias y expoliaciones. Se trató de una toma de conciencia colectiva. Luigi Ferrajoli, “La Corte Penale Internazionale. Una decisione storica per la quale abbiamo lavorato anche noi”, *Fondazione. Notizie da Via della Dogana Vecchia*, 5, núm. 3, año 4, Roma, julio-septiembre, 1998 (traducido al castellano en *Nueva Doctrina Penal*, núm. 2002/B, Buenos Aires, del Puerto, 2003, pp. 467/477).

¹⁸ Roberto Bergalli, *Memoria colectiva y Derechos Humanos*, Córdoba, Marcos Lerner, 1988 y “Cultura de la jurisdicción y uso de la memoria”, *Nueva Doctrina Penal*, Buenos Aires, Del Puerto, tomo 2000/B.

¹⁹ Paul Mason, “Report on the Impact of Electronic Media Coverage of Court Proceedings at the International Criminal Tribunal for the former Yugoslavia”, *op. cit.*, p. 14. Más recientemente, el Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición de ONU, Fabián Salvioli, en su informe acerca de los procesos de memorialización, de fecha 9 de julio de 2020, ha señalado su preocupación respecto de la situación en la ex Yugoslavia, sosteniendo la necesidad de llevar adelante los juicios penales, pero de la mano de *buenas prácticas de memorialización*. El Relator ha sostenido que: “a pesar de los innegables éxitos jurídicos del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia, complementado por la acción represiva de la Cámara de Crímenes de Guerra de Bosnia y Herzegovina y otros tribunales nacionales, no se ha logrado cambiar la narrativa construida por los aparatos de propaganda establecidos durante la guerra en las sociedades de la ex Yugoslavia, ni frenar el negacionismo y los discursos de odio, todos los cuales se reproducen vigorosamente en la actualidad” (párr. 53). Para agregar que: “Una de las grandes lecciones aprendidas del funcionamiento del Tribunal fue que la idea de que el simple hecho de inundar al público con información técnica sobre el mandato, los procedimientos y las actividades del mecanismo de justicia transicional es suficiente para crear un apoyo popular masivo, es pura ilusión”. Recién seis años después de su establecimiento, el Tribunal estableció una oficina de divulgación, y pasaría más tiempo aún para que esa oficina tuviera presencia permanente in situ en las repúblicas de la ex Yugoslavia para llevar a cabo su labor. Allí la cultura política tóxica todavía resiste la transformación, y de ahí la necesidad de que las comisiones de la verdad y los tribunales no se aislen del resto de los mecanismos necesarios para llegar debidamente a la sociedad” (párr. 54).

de amnistía y la reapertura de los procesos judiciales paralizados. De este modo, en los tribunales de todo el país se reinician investigaciones y juicios contra los responsables de los crímenes de lesa humanidad cometidos durante la última dictadura cívico militar.

A diferencia de los juicios de la década de 1980, esta nueva etapa viene acompañada de una reforma procesal penal, que desde 1992 imponía juicios orales y públicos. El nuevo Código de procedimientos penales sigue el modelo europeo más que el que está en la Constitución desde 1853 (juicio por jurados), y recepta la tradición inquisitiva reformada o mixta –previamente adoptada por las distintas provincias argentinas desde principios del siglo XX– que consta de una primera etapa de instrucción secreta, y otra de juicio esencialmente pública. Sin embargo, esta última publicidad fue interpretada por la mayoría de los tribunales en forma tan restringida que no modificó la anterior cultura jurisdiccional de no publicidad de los juicios.

En ese marco, y en los casos o resoluciones que se mencionarán, se refleja ese conflicto entre las demandas sociales y las culturas judiciales, en torno a la transparencia y difusión pública de los juicios penales.

En el inicio de los juicios resultó notable esta demanda por el principio de publicidad de los juicios. Pero su consecución no fue pacífica, sino el resultado de luchas jurídicas muy interesantes. Desde temprano han sido los Tribunales Federales de la Ciudad de Buenos Aires los interpelados para permitir una amplia cobertura periodística, e incluso la televisación del juicio en su totalidad.

En los casos seguidos contra Julio “el Turco Julián” Simón y sobre la Masacre de

Fátima, el Tribunal Oral Federal N° 5 no autorizó el ingreso de fotógrafos o camarógrafos a las audiencias. El juicio se realizó durante el año 2006, y luego sería este Tribunal el que monopolizaría los primeros juicios orales. En esas otras ocasiones el Tribunal permaneció en este entendimiento restrictivo del principio de publicidad, y en ese sentido emitió la resolución más fundada sobre esta materia que es la que se comentará más abajo (las seis ocasiones previas no había fundado la negativa a la presencia de cámaras). Mientras tanto, el Tribunal Oral Federal de La Plata N° 1 no puso trabas a la cobertura periodística en los juicios contra Miguel Etchecolatz (2006), y contra el capellán Christian von Wernich (2007). Allí, y ante pedidos de los medios, se transmitieron en vivo los juicios completos, pero tras la desaparición de Julio López el Tribunal comenzó a pedir el consentimiento de los testigos para esa difusión.

Otro ejemplo de relación entre prensa y justicia constituyeron las prácticas implementadas por el Tribunal Oral Federal de Córdoba en la causa seguida contra Luciano Menéndez por algunos de los hechos acontecidos en “La Perla”, donde se hicieron rondas para que los reporteros gráficos pudieran entrar y así turnarse para obtener imágenes de la sala de audiencias. Ese juicio fue, además, filmado por la Universidad de Córdoba. Allí como en los juicios ante los Tribunales Orales de Neuquén y Corrientes de ese mismo año de 2008, se evitó la filmación de los testigos en sus declaraciones por los medios públicos y privados (y solo se registraron por la grabación propia del Tribunal).

Una resolución²⁰ y luego dos acordadas²¹ a las que siguió una buena práctica, fue la seguida ese mismo año por el

²⁰ En un incidente planteado por la defensa de Bussi y Menéndez para que el juicio siguiera el procedimiento del Código anterior lo que se deniega con el argumento de que hoy, constitucional y convencionalmente, todo juicio penal debe hacerse en audiencia oral y pública: TOCF de Tucumán (Carlos Jiménez Montilla, Gabriel Casas y Josefina Curi) en causa “Vargas Aignasse, Guillermo s/Secuestro y Desaparición (incidente de incompetencia)”, de 10 de abril de 2008.

²¹ Acordadas N° 58 y 59 del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Miguel de Tucumán (pautas para asegurar la publicidad del debate y lo relativo a la televisación en directo del juicio) del 26 de junio de 2008.

Tribunal Oral Federal de Tucumán en el juicio oral contra Antonio Domingo Bussi y otros por la desaparición de Vargas Aignasse, entre otros delitos. Allí, si bien los fotógrafos y camarógrafos sufrieron limitaciones en el ingreso a la sala de audiencias, se realizó una transmisión oficial del juicio, en la que se distorsionaba la imagen cuando declaraban testigos. El juicio a Bussi fue televisado por el Canal 10 tucumano y registrado por la Universidad de Tucumán.

En 2008 el Tribunal Oral Federal N° 6 de la Capital Federal garantizó la publicidad del juicio al gendarme Rei, en el cual, además del registro oficial, el estatal Canal 7 filmó con cámara propia todas las audiencias. En ese mismo tiempo, el Tribunal Oral Federal N° 1 de San Martín que juzgó (en distintos juicios) a los delitos cometidos en el centro de detención de Campo de Mayo invirtió el criterio platense: autoriza la transmisión de las declaraciones si los testigos lo solicitan. Canal 7 filmó la audiencia inicial con tres cámaras en la sala.

Estas oscilaciones o interpretaciones, en general no fundamentadas, de los Tribunales Orales, dieron lugar a planteos para regular esta tensión. Ello llevó a que los propios jueces (que deberían de ser los controlados por la publicidad) regularon una materia que debería estar en manos del legislador y que de hecho no necesita ninguna restricción de acuerdo a los mandatos constitucionales y legales vigentes.

La decisión de mayor calado, en apariencia, fue emanada por la CSJN sin ser pedida. En verdad, fue consecuencia del alto nivel de tensión desarrollado entre los integrantes del Tribunal Oral N° 5 y los medios y organizaciones de la sociedad civil,

por quienes los representantes de las querrelas y el fiscal de la causa, Félix Crous, habían recurrido la decisión de no permitir la difusión del juicio a los responsables del centro de detención "Mansión Seré".²² Una semana antes de que la Cámara de Casación se expidiera frente a ese planteo, y frente a la posible resolución de ese Tribunal²³ los miembros de la Corte autorizaron la cuestión.²⁴

Lo cierto es que a través de la Acordada N° 29/2008, la CSJN dictó una normativa tal para la difusión audiovisual de los juicios orales en casos de evidente trascendencia pública. La Acordada decía tener el propósito de "garantizar el derecho a la información" de la población, que podría enterarse a través de los medios de comunicación de lo acontecido dentro de las salas de los tribunales durante los actos iniciales, alegatos y lectura de sentencia de las audiencias penales. Esa mención ya sería una primera de las limitaciones en el acceso de medios a las audiencias de juicio, que de hecho se estipulan allí. La otra sería la insuficiencia de espacio. A pesar de ello, algunos Tribunales interpretaron estas reglas, dictadas por la Corte en uso de sus facultades de superintendencia, como una ampliación a la publicidad que estaban dispuestos a aceptar, y las mismas fueron cumplidas estrictamente en un gran número de casos, y en otros incluso en forma más restrictiva.

Así, por ejemplo, el Tribunal Oral Federal de Neuquén, que entendió en el caso conocido como "La Escuelita", limitó en un primer momento el acceso a la prensa, en particular la televisiva y la gráfica. Sin embargo, y merced a las gestiones realizadas por las partes querellantes del proceso y

²² Resolución del 14 de agosto de 2008.

²³ El 3 de noviembre de 2008 la Cámara de Casación Penal, en dos resoluciones, no hizo lugar a la queja interpuesta por el fiscal entendiendo que la resolución criticada, además de ser irrecurrible, no es arbitraria ya que, "tratándose de una facultad discrecional del Tribunal Oral, apoyada en fundamentos expresos, y que además aseguró la participación del público en la medida de lo posible y la conservación de la audiencia a través del registro oficial, no se observa arbitrariedad alguna, sin que la sola opinión diversa del impugnante pueda sustentarla". Para finalizar, la Cámara le hace saber al Tribunal que "en el futuro deberá considerar lo dispuesto sobre el tema por la Corte Suprema de Justicia mediante Acordada N° 29/08 (Expte. N° 4233/08) del día 28 de octubre de 2008".

²⁴ Acordada N° 29/2008, del 28 de octubre de 2008. <http://www.csjn.gov.ar/documentos/verdoc.jsp>

otras organizaciones, el Tribunal accedió finalmente a permitir el acceso de la prensa, admitiendo incluso la difusión de la señal de audio e imagen en la calle, donde decenas de personas pudieron seguir parte del debate.

En el caso del Tribunal Oral Federal de Santa Fe en el juicio seguido contra Víctor Hermes Brusa y otros, varios medios de comunicación se quejaron por la falta de espacio de una sala que permitía el ingreso de, apenas, unas treinta personas. Si bien se permitió el ingreso de fotógrafos, cámaras y cualquier otro objeto electrónico estando las partes en la sala de audiencias, el permiso comprendió únicamente los momentos previos del juicio, y se establecieron asimismo límites para la filmación del enjuiciamiento que no fueron debidamente fundados en la motivación de la decisión.

Por su parte, el mismo reclamo en relación al tamaño de la sala de audiencias se presenta en los enjuiciamientos conocidos como “Quinta de Funes” y “Fábrica Militar de Armas Domingo Matheu”, que se están llevando adelante en la ciudad de Rosario. El 26 de mayo de 2009, el Tribunal Oral Federal de Mar del Plata no puso reparos a la difusión del juicio seguido a Mansilla y Duret por el secuestro, torturas y muerte de Carlos Labolita. Finalmente, el Tribunal Oral Federal N° 5 interpretó restrictivamente la Acordada N° 29/2008, dictando una nueva normativa. Esto se evidenció, primeramente, en la causa conocida como “Mansión Seré”, al leerse las sentencias condenatorias de los represores Alberto Pedro Borda, Hipólito Mariani y César Comes, entre otros, el 30 de octubre de 2008, oportunidad en la que el tribunal impidió el ingreso de las cámaras de televisión, aunque se brindó a los medios de comunicación la posibilidad de tomar la señal del circuito cerrado de filmación de la sala de audiencias.

Con posterioridad, en relación a las audiencias de la causa seguida contra Olivera Rovere y otros, también se observaron nuevas restricciones al acceso de la prensa. En un principio, el Tribunal se negó a permitir el ingreso de reporteros gráficos, aduciendo que la Acordada no especificaba que se permitía la entrada de “cámaras fotográficas”. Así, en el acto de apertura del juicio oral contra Jorge Olivera Róvere, el 10 de febrero de 2009, el tribunal impidió que la prensa tomara registro de la lectura del requerimiento fiscal y del auto de elevación a juicio, y solo permitieron que un fotógrafo de la agencia estatal Télam tomara imágenes de la audiencia por un lapso de tres minutos antes de que el imputado ingresara en la sala.

Finalmente, y frente al pedido del fiscal de difundir públicamente el acto inicial del enjuiciamiento de Teófilo Saá, Humberto José Román Lobaiza, Felipe Jorge Alespeiti y Bernardo José Menéndez, previsto para el 31 de marzo de 2009, y debido a la “intransigencia de la prensa televisiva”, ese tribunal trató el tópico en una resolución del 27 de marzo de ese año.²⁵ Esa extensa fundamentación para denegar pedidos de difusión mediática se plantea asimismo como una normativa para “los debates de similares características a realizarse en el futuro”, Los criterios de publicidad del Tribunal Oral federal N° 5 reducen incluso los de la Acordada N° 29/2008 de la CSJN ya que cuando esta permite la grabación a “un medio televisivo local o nacional, preferentemente público”, aquellos lo hacen, para evitar la “difusión manipulada de lo acaecido”, solamente a las cámaras que se cuenten con los “recursos propios del Tribunal”, operadas por personal capacitado de la Policía Federal Argentina. Este recurso no es inmediatamente facilitado a otros medios, sino que por el contrario no queda claro si se podrán ver en el futuro esas grabaciones. Con

²⁵ Resolución ordenatoria de los actos iniciales del debate en la causa N° 1268 que se une a la 1261, Tribunal Oral Federal N° 5 por unanimidad (Guillermo Gordo, Daniel Obligado y Ricardo Farías) del 27 de marzo de 2009.

ello, el tribunal advierte la “enorme complejidad de la cuestión” y el temor de que la televisación no vaya a difundir “lo sustancial”, sino “lo que impacta, lo que vende, y posar la cámara innecesariamente en el público, el imputado, las partes o el tribunal, a fin de obtener miradas, gestos o reacciones que den volatilidad al ambiente, lo cual puede acarrear consecuencias insospechadas”. Temen a los medios de difusión masiva porque “se ven ‘obligados a vender’ su producto, a presentarlo de modo que resulte aceptado, y en ocasiones esto no es factible si se quiere reproducir fielmente el caso”. Con ello dejan de responder al pedido de acceder a todo el juicio, que es lo que se solicitaba por parte de periodistas y grupos de la sociedad civil. Ni siquiera se proveyó del material que supuestamente registraba el tribunal, ni en forma directa ni diferidamente.

Como vemos la relación de los Tribunales con la publicidad de estos juicios está marcado por tensiones, avances y retrocesos. Algo inesperado, que abre un campo novedoso y fundamental de cara al pleno ejercicio de la regla de la publicidad de los procesos, lo constituyó el escenario de virtualidad que la pandemia habilitó. Después de que la Justicia durante años resistió la posibilidad de televisación de las audiencias argumentando por caso que los testigos podrían contaminarse antes de declarar, a partir de la pandemia y desde que la presencialidad no puede ser la regla de estos procesos, la decisión de transmisión abierta (vía *streaming*) abrió un cambio radical.

La publicidad en la pandemia: los cuerpos, los espacios y la dimensión de lo público

La pandemia y la necesidad de reconfiguración de las audiencias presenciales a la

virtualidad se configuraron como un desafío para lograr continuar con la difusión de los juicios de lesa humanidad y a la vez resignificar el rol de lo privado/público y el tratamiento de los cuerpos en el escenario de la virtualidad.

En cuanto a la difusión y publicidad de estos juicios, en la causa conocida como “Contraofensiva Montonera”, el Tribunal Federal N° 4 de San Martín, a partir que se retomaran las audiencias virtuales en 2020, delegó la publicidad en el medio de comunicación *La Retaguardia* que cubría –con anterioridad a la pandemia–, periódicamente el juicio con crónicas de las audiencias en un blog especialmente designado para ese contenido. En palabras de su fundador, Fernando Tebele: “En un principio lo pensamos como una manera de seguir haciendo lo que hacíamos en otro formato. Pero empezamos a vislumbrar que el valor presente y el valor futuro que tienen estos materiales que estamos generando son imposibles de considerar ahora en su verdadera dimensión”.²⁶

En este sentido, el medio de comunicación “comunitario, alternativo y popular” *La Retaguardia*, como lo define Tebele, comenzó a transmitir vía *streaming* las audiencias de algunos debates y va en camino en consolidarse como el modo de publicidad de los juicios más extendido, en un enfoque de políticas públicas caracterizadas por la “gobernanza”, esto es aquellas en las que confluyen la sociedad civil y los poderes del Estado.

De este modo se ingresa al canal de YouTube del medio para poder acceder a la transmisión. Las audiencias, además, quedan grabadas y a disposición para ser vistas en cualquier oportunidad y organizadas por listas de reproducción. La transmisión vía *streaming* no se circunscribe a la repetición del zoom del TOF, sino que relatan, introducen, aclaran y contextualizan de audiencia a audiencia los avances

²⁶ “El Netflix de los juicios de lesa humanidad”, *Diario Página 12*. <https://www.pagina12.com.ar/339408-el-netflix-de-los-juicios-de-lesa-humanidad>

del debate. Asimismo, los comentaristas entrevistan al cierre a los distintos actores del proceso judicial y clarifican actos procesales de cada audiencia.

Asistimos entonces a un momento en donde la publicidad excede la transmisión literal de las audiencias, sino que se ha *complejizado*, dotando de nuevos sentidos al juicio. Parafraseando a Felman, al analizar el testimonio que no acabó siendo de K-Zetnik (por su desmayo) en el juicio a Eichmann, podríamos decir que hoy asistimos a un *momento dentro del derecho*, aunque su fuerza provenga de la interrupción del derecho, un encuentro entre derecho y arte que se produce paradójicamente durante un proceso. Entendiéndolo como la ocasión de una confrontación única entre arte y derecho como vocabularios de la rememoración.²⁷

Lo que sigue son algunas reflexiones acerca de las implicancias de la virtualidad de los juicios de lesa humanidad, tanto en lo referente al tratamiento de los espacios y los cuerpos, como en lo vinculado a la difusión. En esta línea, como se ha precisado en el apartado introductorio, hemos priorizado las reflexiones formuladas por testimoniantes de procesos penales en curso, que se ven reforzados por otros testimonios de actores judiciales y familiares en distintos medios de comunicación.

Acerca del tratamiento de los espacios y los cuerpos

El uso de las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) ha modificado los aspectos de comunicación y relación en el espacio de la audiencia. Las plataformas virtuales proponen en alguna medida el "igualamiento" (cuadrados equivalentes) de las personas participantes que son especialmente desfavorables –y

traumáticas– para las víctimas del terrorismo de Estado.

En este sentido se ha expresado Guadalupe Godoy, querellante en el Juicio Brigadas Banfield, Quilmes y Lanús:

Es como super complejo, pero para quienes tienen que declarar es muchísimo más complejo porque es esta cosa de entonces del genocida me va a ver. Pero, además tiene otra complejidad que es fíjense que los cuadraditos son totalmente igualadores ¿no? Entonces, de golpe nos ha pasado estar en una escena donde tenés de un lado a Etchecolatz, del otro un juez, y del otro la persona que tiene que testimoniar, a la cual vos en la vida real le decías "bueno cuando yo te haga preguntas me miras a mí, si querés me miras a mí, si querés lo miras al juez" o sea hay una escena que se construye y que los organismos de Derechos Humanos hemos tenido muchos cuidados en construirla. Desde pelear para que no esté el crucifijo, si hacemos un juicio contra un cura, como nos pasó, o que el estrado se baje, o que, digo toda esa escena, ceremonias, que vamos construyendo una silla vacía, donde estaría la imagen de López o está la imagen de nuestras referencias en Derechos Humanos que se han ido muriendo a lo largo de estos años o las fotos de los desaparecidos. Bueno, como construimos una escena virtual donde eso se refleje.²⁸

Asimismo, se refiere a la necesidad que tienen las víctimas de salir de ese igualamiento que propone la plataforma virtual:

Por ejemplo, lo cuento porque yo no lo sabía; el otro día me enteré que era una preocupación que teníamos y que después, bueno, sonaba como muy exquisita, pero bueno ¿cómo asistimos a la persona que está del otro lado?, que por ahí está con un celular y no con una computadora o ¿qué imagen está viendo? Que yo no sé cuál es la realidad que está mirando ¿no? Entonces hace un tiempo me llega una foto de una compañera que había declarado y que se veía que en la pantalla me

²⁷ Shoshana Felman, "Traumatismo en la corte", en Sylvie Lindeperg y Annette Wiewiorka, ob. cit., p. 247.

²⁸ Minutos 14:40 a 16:40 en <https://www.youtube.com/watch?v=34huh-XjHko>

había puesto a mí en la pantalla completa. O sea, me había estado mirando todo el tiempo y yo no sabía eso con lo cual después dije ¡uy!, hubo momentos donde no le sostuve la mirada porque no sabía que me estaba mirando a mí ¿sí?, que es algo que una audiencia nunca pasaría si alguien te está mirando vos estás sosteniendo esa mirada y tenés esa cuestión o al revés que nunca te encontró y te estuvo buscando, pero como son 46 cuadraditos y no sabía cómo ponerlo no te encontró jamás y le habló a no sabe quién.

En idéntico sentido:

Hay muchas desventajas que se tienen que ir corrigiendo y que vamos a seguir aprendiendo en el día a día de las audiencias de manera telemática. Por ejemplo, que en la misma pantalla... Es que ahí los estás viendo. Parece mentira, pero las imágenes a veces pegan mucho. Y es un bajón verlos en el sillón de su casa, o en la cama acomodándose el almohadón, y vos ahí mirándolos desde tu casa, en igual condición (Collen Torre, abogada querellante de Abuelas de Plaza de Mayo en La Plata).²⁹

Es que es feo verlos o escucharlos hablar en tu casa. Vos estás escuchando el juicio en el comedor de tu casa y están acá, parece que están acá. Es medio raro, no es que están, pero ves la imagen, la voz en la casa, es como extraño, medio shockeante, dice. No es lo mismo ver al imputado en la cárcel, eso sería lo justo, lo reparador... allá estén la víctima-testigo, los jueces –que costó mucho que entendieran que tenían que identificarse con su nombre en el zoom– las querellas y al costado de las querellas un imputado. Está todo como en el mismo plano (María José Lavalle Lemos, querellante del juicio Pozos de Banfield y Quilmes y Brigada de Lanús).³⁰

La fiscal del juicio Pozos de Banfield y Quilmes y Brigada de Lanús, Ana Oberlin, también manifiesta preocupación por este asunto:

Insistimos bastante con el tema de la identificación, porque a veces no se sabe quién es el juez, quién es la defensa, quién es la fiscalía, quién es la querella y lo señala también en términos organizativos: “Porque en las audiencias presenciales, el hecho de dónde están ubicadas las personas, indica a los testigos y a las testigas a qué parte pertenecen, pero al no ser presencial, se complica porque no saben quiénes son”, sumado al efecto simbólico que puede causar a una víctima quedar ubicada al lado de un imputado. Es fuerte en esos términos.³¹

María José Lavalle Lemos, querellante del juicio Pozos de Banfield y Quilmes y Brigada de Lanús, si bien asume que esta es la única manera de seguir con los procesos en este contexto pandémico, reflexiona sobre lo que la pandemia y su consecuente virtualidad vino a poner en evidencia: “Lo que sí fue un bajón es que los imputados que están en domiciliaria –que son la mayoría– vos los veías en sus casas y estaban igual que vos, la situación los iguala”.

Con ello queremos dar cuenta de la tensión que la adopción de la plataforma virtual genera en las víctimas que se ven incomodadas por la experiencia de igualamiento virtual y a la vez procuran aprovechar la masividad de alcance que esta nueva herramienta les propone de cara a la difusión.

Acerca de la difusión

La virtualidad ha permitido sin lugar a dudas una mayor difusión y alcance masivo de estos procesos judiciales (a tan solo un “click”). Aspecto valorado positivamente por diversos actores del proceso de juzgamiento:

Que haya familiares y testigos que pueden estar en la sala, y después está la publicación a

²⁹ Clarisa Veiga, “La virtualidad rompió el techo de cristal de la publicidad”, *Revista Haroldo* <https://revistaharoldo.com.ar/nota.php?id=597>

³⁰ Clarisa Veiga, *Ídem*.

³¹ Clarisa Veiga, *ibídem*.

través de *streaming*, donde cualquier persona que esté en cualquier parte del mundo, también puede estar ahí como si estuviera en la sala. Me parece que es una medida que, si en algún momento volvemos a una total presencialidad, yo la sostendría (Lorena Battistiol, testigo de la causa Campo de Mayo).³²

Los juicios deben transmitirse desde la etapa testimonial, a lo que habitualmente los tribunales se negaban, hasta aquí. Es imprescindible que estos juicios, que son retazos necesarios de nuestra historia reciente, se puedan masificar (Fernando Tabele, fundador de La Retaguardia).³³

Creo que esta virtualización ha fortalecido la publicidad de los juicios en el sentido de que hay personas que antes no iban a los juicios y ahora, con esta virtualización de la vida, los siguen a través de *YouTube*, del CIJ, es mayor la cantidad de gente a la que se llega (Collen Torre, abogada querellante de Abuelas de Plaza de Mayo en La Plata).

A mí me parece que la misma transmisión, en un principio, y después que quede subido a las redes, sea difundido, compartido y recontra compartido en diferentes redes sociales, que quede subido a *YouTube*, multiplica la posibilidad de espectadores. Me parece que sienta un antecedente para las causas venideras, inclusive cuando volvamos a la presencialidad (Guillermo Amarilla Molfino, querellante en la causa Contraofensiva Montonera).

En el mismo sentido, Pablo Llonto (abogado representante de Amarilla Molfino en la causa Contraofensiva Montonera) agrega:

Son ventajas que vienen a quedarse y que ahora hay que dar pelea para cuando todo vuelva a algún cauce si se puede llamar normal en el mundo, a la figura mixta. El juicio oral y público, mixto, seguramente, esa será una buena forma de llevarlos adelante.³⁴ Las transmisiones han

permitido que el juicio sea visto por jóvenes que nunca hubiesen tenido la oportunidad de ir a un juicio. Abre conversaciones en las casas. Permite ver desde cualquier parte. En la cara de los imputados o testigos permite se pueda reconocer a represores, como hizo una sobreviviente desde su casa, identificando a un comisario de la federal en el juicio Contraofensiva. Es como un multimedial jurado viendo un juicio.³⁵

Pero también la masividad en la publicidad tiene otra cara no tan positiva, que implica la afectación a las víctimas en su privacidad, intimidad y pudor, esto es el carácter difuso de lo público/lo privado (el ingreso del terror a las casas). A la vez, si bien los familiares y testigos celebran la continuidad de los juicios, coinciden en que la presencialidad brinda una contención y reparación sin igual.

Guadalupe Godoy reflexiona sobre los aspectos positivos, pero también de las complejidades del testimonio en la virtualidad:

Entonces, por primera vez los testimonios no solo son públicos, sino que perduran. Esa idea de perdurabilidad hace también que el testimonio cambie y sea distinto porque quien declara es consciente de esa perdurabilidad ¿no? Y lo digo como ventaja y desventaja porque también el otro día me paso con una compañera que tiene que testimoniar que me dice "bueno, pero no es lo mismo una sala que está acotada hay 50 personas, hay 100 personas, nosotros en La Plata solíamos tener juicios con muchísimo acompañamiento con una sala muy grande entonces por ahí hemos tenido audiencias con 300 o 400 personas. No deja de ser acotado, testimonio hoy a esos cuadraditos y a *YouTube* y a Facebook y demás es un testimonio que se extiende y se reproduce, da otra dimensión, entonces genera complejidades y modifica el testimonio ¿no?, en la preparación previa yo lo

³² Clarisa Veiga, ob. cit.

³³ "El Netflix de los juicios de lesa humanidad", ob. cit.

³⁴ Clarisa Veiga, ob. cit.

³⁵ "Youtube va a los juicios", *Diario Tiempo Argentino*, <https://www.tiempoar.com.ar/politica/youtube-va-a-los-juicios/>

noto y mucho.³⁶

En este sentido se ha expresado Emilce Moler (testimoniante de las audiencias virtuales en el Juicio Brigadas Banfield, Quilmes y Lanús):

Antes de seguir describiendo lo ocurrido en el Pozo de Arana y si los jueces me lo permiten, todo lo que ocurrió en el Pozo de Arana, con mucho detalle, lo fui describiendo a lo largo de todos los otros testimonios. Las personas que vi, en qué circunstancias, las torturas. Las torturas que sufrieron las otras personas, las torturas que recibí yo, las aberrantes torturas recibidas en ese lugar, que yo lo llamo el infierno, donde uno perdía la identidad, donde dejabas de ser persona y te convertías en una cosa, una cosa a merced de otros. Y si los jueces me lo permiten, en donde no obstaculizo las cuestiones jurídicas, evitaría la descripción de todos los detalles de Arana debido a que ya eso está juzgado, comprobado. ¿Por qué me permito esto? porque tampoco puedo desconocer que estamos en una audiencia virtual. Para los jueces también es distinto. Por supuesto que uno accedió en función de la importancia de la celeridad de los tiempos de la justicia. Pero la virtualidad le confiere a esta declaración otro ámbito, otro lugar, en donde si me permiten decir la palabra tengo pudor, me da pudor contar determinadas circunstancias en las torturas recibidas. En caso que los jueces o cualquier autoridad lo requiera, quedo a disposición de narrar todo lo que ustedes me solicitan, pero si me evitan narrar nuevamente, debido que está todo sumamente y debidamente juzgado, se lo agradecería y pasaría a seguir narrando los hechos que son específicos de esta causa.³⁷

Es que el ritual de la audiencia también es una forma de la reparación para familiares y víctimas:

Muchos testigos y víctimas esperan esa teatralidad que se da en el juicio, porque también, en cierto punto repara. Todos quieren ver sentado en el banquillo al acusado y poder decirle las cosas que quieran ahí y hablarle al juez ahí (Santiago Bericiartúa, abogado querellante de la causa Klotzman Barral del Tribunal Oral Federal 2, Rosario, Santa Fe).³⁸

Finalmente, y no como aspecto menor: si bien la virtualidad cumplió con el objetivo de dar difusión a los juicios, lo cierto es que la publicidad como parte de una *dinámica colectiva*, de *vivencia común*, de ponerle el cuerpo a cada aplauso, lágrima, cánticos, fotos exhibidas de los detenidos-desaparecidos, sabiendo y sintiéndose parte de un común, que la participación virtual (de corte claramente individual) no logra aprehender en su completud.

Conclusión

Aunque, ciertamente, no se puede delegar el establecimiento de la verdad histórica en los tribunales, las consecuencias de los enjuiciamientos públicos en la consolidación de la memoria colectiva no pueden ser despreciadas. El refuerzo de los valores compartidos por una comunidad que puede, o no, realizar la representación de un juicio penal –a diferencia de la versión durkheiminiana limitada al castigo–, no es una función menor para todos los ciudadanos, y debe asumirse por el propio Estado democrático. “Esta nueva sensibilidad traduce una demanda moral: la espera de una instancia que defina el bien y el mal y que fije la injusticia en la memoria colectiva”.³⁹

³⁶ Minutos 18:40 a 19:50 en <https://www.youtube.com/watch?v=34huh-XjHko>

³⁷ Audiencia 28 con modalidad virtual, 1 de junio de 2021, 930 hs, Juicio Brigadas Banfield Quilmes Lanús disponible en canal Youtube de *La Retaguardia* y síntesis en <https://tv.unlp.edu.ar/>

³⁸ Clarisa Veiga, ob. cit.

³⁹ Antoine Garapon, *Juez y democracia*, Barcelona, Flor de Viento, 1997, p. 17.

Los individuos que integran las sociedades no toleran ni la ocultación sobre hechos relevantes del pasado, ni tampoco una apropiación por parte de “expertos” que definan tecnocráticamente la valoración jurídica de los mismos. En el caso de los crímenes de lesa humanidad perpetrados por la última dictadura cívico militar la demanda de publicidad de los juicios ha sido un pedido constante por parte del movimiento de derechos humanos. Si bien la misma ha sido satisfecha –al menos parcialmente– comparativamente con otras experiencias históricas, la relación entre publicidad como garantía del proceso penal y los tribunales ha pasado por distintas instancias a lo largo de los años de juzgamiento (desde la televisación sin audio durante el Juicio a las Juntas –con excepción de los alegatos y veredicto–; o la presencia de público en la sala de audiencias y la transmisión de algunos actos procesales en el CIJ a partir de la reapertura de los procesos judiciales en 2005, a la plena difusión de las mismas vía *streaming* en el contexto de pandemia, incluso delegando completamente la

tarea en actores externos (particulares) al Poder Judicial.

Lo cierto es que la masividad de la difusión de las audiencias vía *streaming* que la pandemia trajo aparejada, pone en evidencia que el juicio tiene un potencial mucho mayor que el castigo, en tanto transmisor de sentido, por lo que es importante que el juicio sea público como herramienta de conocimiento de los hechos del pasado –en tanto derecho de la sociedad a la memoria–, para evitar los negacionismos y como reconocimiento a las víctimas.

La publicidad en su dimensión de *transmisión* (mediante televisación y/o Internet) se presenta como condición para la democratización del proceso penal. Es la que permite realmente a amplios sectores de la sociedad percibir y criticar el proceso de formación de “verdades” y de imposición de castigos. Pero también es una instancia de *reparación* a las víctimas y como tal, no puede ser llevada adelante desoyéndolas. Debemos estar alertas a las consecuencias que la publicidad –sobre todo en tiempo de pandemia– suscita en el tratamiento de los cuerpos y los espacios como escenarios de reparación colectiva.—

Bibliografía

- Anitua, Gabriel Ignacio, Exposición “Cómo garantizar la publicidad de los juicios penales en casos de amplia repercusión”, en *El papel del sistema de Justicia frente a violaciones masivas a los derechos humanos. Problemáticas actuales*, Buenos Aires, Abuelas de Plaza de Mayo, 2009, p. 54.
- Arslanián, León, entrevista al diario *Clarín* en 24 de agosto de 1997, p. 11.
- Bergalli, Roberto, “Cultura de la jurisdicción y uso de la memoria”, *Nueva Doctrina Penal*, Buenos Aires, Del Puerto, tomo 2000/B.
- Bergalli, Roberto, *Memoria colectiva y Derechos Humanos*, Córdoba, Marcos Lerner, 1988.
- Braithwaite, John, *Crime, Shame and Reintegration*, Cambridge, Cambridge University Press, 1989.
- Cárcova, Carlos, “Notas sobre la relación entre discurso jurídico y discurso mediático”, *Enlace. Revista de Sociología Jurídica*, núm. 2, Oñati, Oñati IISJ, 1997, p. 171.
- Cohen, Stanley, “Crímenes estatales de regímenes previos: conocimiento, responsabilidad y decisiones políticas sobre el pasado”, *Revista Nueva Doctrina Penal*, 1997 B, p. 572.
- Delpia, Isabelle, “Crónicas judiciales”, en Sylvie Lindeperg y Annette Wiewiorka, ob. cit., p. 63.
- Diario Página 12. “El Netflix de los juicios de lesa humanidad”. <https://www.pagina12.com.ar/339408-el-netflix-de-los-juicios-de-lesa-humanidad>
- Feld, Claudia, *Del estrado a la pantalla: las imágenes del juicio a los ex comandantes en Argentina*. Madrid y Buenos Aires, Siglo XXI Editores, 2002.

- Felman, Shoshana, "Traumatismo en la corte", en Sylvie Lindeperg y Annette Wieviorka, ob. cit., p. 247.
- Ferrajoli, Luigi, "La Corte Penale Internazionale. Una decisione storica per la quale abbiamo lavorato anche noi", *Fondazione. Notizie da Via della Dogana Vecchia*, 5, núm. 3, año 4, Roma, julio-septiembre, 1998 (traducido al castellano en *Nueva Doctrina Penal*, núm. 2002/B, Buenos Aires, del Puerto, 2003, pp. 467/477).
- Garapon, Antoine, *Juez y democracia*, Barcelona, Flor de Viento, 1997, p. 17.
- Lindeperg, Sylvie y Wieviorka, Annette, *El momento Eichmann*, Buenos Aires, El Ateneo, 2021, p. 237.
- Mason, P. "Report on the Impact of Electronic Media Coverage of Court Proceedings at the International Criminal Tribunal for the Former Yugoslavia", *Centre for Media & Justice*, Southampton, octubre de 2000. www.solent.ac.uk/law/cmj.
- Mason, Paul, "Report on the Impact of Electronic Media Coverage of Court Proceedings at the International Criminal Tribunal for the former Yugoslavia", *op. cit.*, p. 14.
- Pastoriza, Francisco, "La justicia en directo. Juicios televisados", *Perversiones televisivas. Una aproximación a los nuevos géneros audiovisuales*, Madrid, Instituto Oficial de Radio Televisión Española, 1997, p. 211.
- Rabinovich, Silvina, "La mirada de las víctimas. Responsabilidad y libertad", en *La ética ante las víctimas*, José María Mardones y Manuel Reyes Mate (eds.), Barcelona, Anthropos, 2003, p. 59.
- Resolución del 14 de agosto de 2008.
- Veiga, Clarisa, "La virtualidad rompió el techo de cristal de la publicidad", *Revista Haroldo*, <https://revistaharoldo.com.ar/nota.php?id=597>
- Zamora, Zamora, "Victimización y deber de memoria. Hacia una teoría de la justicia anamnética", *Desde las cenizas de Auschwitz. Historia, Memoria, Educación*, Pedro Payá López, (ed.), Granada, Comares, 2019, pp. 309-325, José Zamora y Manuel Reyes Mate, *Justicia y memoria. Hacia una teoría de la justicia anamnética*, Barcelona, Anthropos, 2011.
- "Youtube va a los juicios", *Diario Tiempo Argentino*, <https://www.tiempoar.com.ar/politica/youtube-va-a-los-juicios/>

Documentos

- Acordada N° 29/2008 (Expte. N° 4233/08) del día 28 de octubre de 2008".
- Acordada N° 29/2008, del 28 de octubre de 2008. <http://www.csjn.gov.ar/documentos/verdoc.jsp>
- Acordadas N° 58 y 59 del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Miguel de Tucumán (pautas para asegurar la publicidad del debate y lo relativo a la televisión en directo del juicio) del 26 de junio de 2008.
- Audiencia 28 con modalidad virtual, 1 de junio de 2021, 930 hs, Juicio Brigadas Banfield Quilmes Lanús disponible en canal Youtube de *La Retaguardia* y síntesis en <https://tv.unlp.edu.ar/>
- Resolución ordenatoria de los actos iniciales del debate en la causa N° 1268 que se une a la 1261, Tribunal Oral Federal N° 5 por unanimidad (Guillermo Gordo, Daniel Obligado y Ricardo Farías) del 27 de marzo de 2009.
- TOCF de Tucumán (Carlos Jiménez Montilla, Gabriel Casas y Josefina Curi) en causa "Vargas Aignasse, Guillermo s/Secuestro y Desaparición (incidente de incompetencia)", de 10 de abril de 2008.
- Vázquez Rossi, Jorge, "Crisis de la justicia penal", *Doctrina Penal*, núm. 10, Buenos Aires, Depalma, 1987, p. 449.